



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2020-00546-00

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Perfeccionado como se haya el EMBARGO del derecho de cuota sobre inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 300-292116, ubicado en la carrera 14<sup>a</sup> No 45-29/31/35/37, de propiedad de MARIA LUISA SUAREZ LEAL identificada con CC. 37.815.102, según consta en el certificado expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS<sup>1</sup> DE BUCARAMANGA, de conformidad con el artículo 37 del C.G.P, SE ORDENA EL SECUESTRO DEL DERECHO DE CUOTA PARTE SOBRE EL INMUEBLE.

Para los anteriores efectos, SE COMISIONA al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a quien se le concede la facultad del art. 37 y 38 del C. G. P., y del artículo 40 de la misma obra, para nombrar y posesionar secuestre, inclusive y de ser necesario sub comisionar, para que realice el secuestro descrito en los párrafos precedentes.

Asimismo, solicítese la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual

---

<sup>1</sup> Archivo Digital Cuaderno C02 Medidas Cautelares denominado “12 certificadoRegistroInstrumentos”



del inmueble, las deudas por servicios públicos e impuesto predial y otros a cargo de los bienes. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Finalmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.

Líbrense los insertos correspondientes. Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del despacho comisorio a su destinatario. Sin perjuicio de lo anterior, se ordena a efectos que el apoderado accionante conozca del envío realizado, en forma simultánea remítase el comisorio al correo electrónico del profesional del derecho promotor de litigio.

Deberá la parte actora suplir lo necesario para el fin propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PAENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. \_\_\_145\_\_\_ QUE SE FIJO EL DIA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

Palacio de Justicia- Primer piso – Bucaramanga

[j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)